



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN No. 2 9 9 - 2 0 1 9

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) (G.O. 10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transportación, distribución, venta al por mayor y al detalle;

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual

1

2019 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER-C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante;

CONSIDERANDO: Que existe actualmente en la República Dominicana una demanda sostenida de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) para suplir los dispositivos de almacenamiento de los equipos instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos, que por tratarse de clientes de consumo relativamente moderado, requieren de una regulación especial que establezca los requisitos legales, técnicos y de seguridad aplicables a estas operaciones, en virtud de los altos riesgos derivados, la recurrencia de las mismas y la diversidad de lugares en se llevan a cabo;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario fortalecer la figura de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, para permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades;

CONSIDERANDO: Que al tratarse de una modalidad de licencia de transporte que incluye además el suministro directo de combustibles a consumidores finales, resulta necesario asegurar que las operaciones de transporte a domicilio y venta a granel de combustibles líquidos mediante unidades de tanque integrado sean desarrolladas en un marco de protección de los derechos de todos los actores que intervienen en la cadena de comercialización de combustibles.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019) fue publicado en el periódico "Hoy" un aviso haciendo de público conocimiento que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, del 28 de julio de 2004; los artículos 45 y siguientes, de su Reglamento de Aplicación No. 130-05, del 25 de febrero de 2005; y los artículos 30 y siguientes, de la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, convocaba a todas las personas interesadas a realizar sus comentarios, observaciones y sugerencias acerca del proyecto de Resolución que establece los requisitos para la "Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a granel de Diesel

2

2019 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER-C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

(Gasoil) y Fuel-Oil No.6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado" en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación;

CONSIDERANDO: Que dentro del marco de la convocatoria, la versión digital conteniendo el texto del proyecto de resolución sometida a consulta pública fue puesta a disposición del público en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes www.micm.gob.do, en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019) con el objetivo de que toda persona interesada pudiera someter por escrito las observaciones, recomendaciones y sugerencias que entendiera pertinentes, acompañadas de los documentos que las fundamenten, y remitirlas al correo electrónico consultapublica@micm.gob.do; o depositarlas en físico en la sede del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, con atención a la Dirección Jurídica, sito en la Torre MICM, piso 6, de la Avenida 27 de Febrero No. 306, Ensanche Bella Vista, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que en el curso del referido procedimiento de consulta pública fueron recibidos comentarios, observaciones, sugerencias y recomendaciones del público en general, todos los cuales han sido debidamente ponderados por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 200-04, en su artículo 23, establece que "las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades";

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública dispone que "el procedimiento consultivo se inicia formalmente mediante la publicación simultánea en un medio impreso y en el portal

3

2019 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER-C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

de Internet – de existir éste – de la Autoridad Convocante, de un aviso en el que se invita a todo interesado a efectuar observaciones y comentarios respecto del proyecto de decisión de la Autoridad Convocante”;

CONSIDERANDO: Que dicho Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública establece que el plazo para la presentación de opiniones y propuestas no puede ser inferior a veinticinco (25) días desde el inicio del procedimiento consultivo;

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000);

VISTA: la Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, de fecha 20 de febrero del año dos mil diecinueve (2019);

VISTO: el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00;

4

2019 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER-C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTO: el Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTO: el Decreto No. 220-19, de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: la Resolución No. 70 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha cuatro (4) de abril del año dos mil tres (2003), mediante la cual se crea la licencia para la venta y transporte a domicilio de combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No.6 (Bunker-C);

VISTA: la Resolución No. 22, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013);

VISTA: la Resolución No. 69, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, y sus modificaciones.

VISTA: la Resolución No. 327, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustibles y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

VISTOS: los comentarios y las observaciones sometidos en fecha 14 de mayo de 2019 por la entidad MEVOSA SRL, representada por el señor Guillermo Voigt, a través del "Formulario para Consultas Publicas de Proyectos" colocado en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes www.micm.gob.do,

VISTOS: los comentarios y observaciones sometidos en fecha 24 de junio de 2019 por la Asociación Dominicana de Empresas de la Industria de los Combustibles (ADEIC), a la firma de su Presidente, señora Walkiria Caamaño y su Vicepresidente, señor José Fernando Paliza, a través del "Formulario para Consultas Publicas de

5

2019 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER-C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Proyectos" colocado en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes www.micm.gob.do,

VISTOS: los comentarios y observaciones sometidos en fecha 3 de junio de 2019 por la Asociación Nacional de Detallistas de Gasolina, Inc. (ANADEGAS), a la firma de su Presidente, señor Arnulfo de Jesús Rivas Polanco, a través del "Formulario para Consultas Públicas de Proyectos" colocado en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes www.micm.gob.do,

VISTOS: los comentarios y observaciones sometidos en fecha 3 de julio de 2019 por el señor José Rafael Martínez Pérez, a través del "Formulario para Consultas Públicas de Proyectos" colocado en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes www.micm.gob.do;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DISPONER como al efecto **DISPONE** que las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C) mediante unidades de tanque integrado a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento autorizados por el MICM, instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, establecida según los términos de la presente resolución, y sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad previstos por la normativa vigente para la realización de estas actividades.

ARTICULO 2: Trámite de la Solicitud de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Fuel-Oil y Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado. Las solicitudes de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, establecida según los términos de la presente resolución, deberán someterse por medio de instancia por escrito, dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), vía la Dirección de Combustibles, acompañada de los documentos que se listan a continuación:

2019 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER-C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

- 1) Documento que justifique la calidad bajo la cual está actuando la persona que presenta la solicitud;
- 2) Copia de la cédula de identidad del solicitante y números de contacto;
- 3) El solicitante de la licencia deberá disponer de un mínimo de tres (3) unidades de tanque integrado de su propiedad y deberá aportar documentación probatoria de su capacidad económica;
- 4) En caso de persona jurídica: (i) Copia certificada de la documentación corporativa vigente (Estatutos Sociales, Lista de Suscriptores, Acta y Nómina de la última asamblea ordinaria anual, y Acta y Nómina de la asamblea que designó al actual gerente o Consejo de Administración), registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; (ii) Copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; (iii) Constancia de inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC); (iv) Copia del certificado de registro de nombre comercial vigente, expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); (v) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; (vi) estados financieros auditados correspondientes al último período; (vii) declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta (IR-2); (viii) Certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS);
- 5) En caso de persona física; (i) Constancia de inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC); (ii) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la persona se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; (iii) Declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta (IR-1) y (iv) estados financieros auditados correspondientes al último período;
- 6) Poder de Representación (si aplica);
- 7) Original de la Certificación de Propiedad expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y copia de las matrículas a su nombre de los vehículos a operar bajo el amparo de la licencia solicitada. En caso que una o varias unidades de transporte sean objeto de financiamiento en una entidad bancaria, deberá presentarse copia del contrato suscrito debidamente legalizado por notario público y su firma certificada por la Procuraduría General de la República.
- 8) Póliza de seguro de los vehículos vigente y póliza que garantice cobertura mínima de responsabilidad civil frente a terceros por valor de Cincuenta

7

2019 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER-C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Millones de Pesos (RD\$50,000,000.00) o constancia de que las unidades de transporte se encuentran incluidas dentro una estructura corporativa que disponga de una póliza de este monto, para cubrir las obligaciones que surjan como resultado de las actuaciones no intencionales o negligentes o culposas de las personas en el almacenaje, transporte, instalaciones, venta o manejo de los combustibles. Estas pólizas de seguros deberán contener, como condición del contrato de seguro, una cláusula mediante la cual se prohíba su cancelación sin previa notificación escrita al MICM.

- 9) Copia de un contrato de suministro vigente suscrito por el solicitante con un Distribuidor Mayorista autorizado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) para distribuir Combustibles Líquidos al por mayor. Este contrato deberá estar legalizado por un notario público y su firma certificada por la Procuraduría General de la República. En su defecto, podrá presentarse transitoriamente el original de Carta de intención emitida por un Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos autorizado, informando de su disposición de suplir el combustible en caso de ser aprobada la solicitud de la licencia. En caso de aprobación de la licencia, el solicitante deberá, previo al inicio de sus operaciones, depositar ante la Dirección de Combustibles el contrato de suministro suscrito con el distribuidor mayorista de Combustibles Líquidos, debidamente legalizado por un notario público y su firma certificada por la Procuraduría General de la República
- 10) Certificación de Calibración Volumétrica del tanque de la unidad de transporte, expedido por una empresa autorizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
- 11) Recibo de pago del cargo por servicio de solicitud de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, expedido por el MICM;

PARRAFO I: A partir de la recepción de la solicitud, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Combustibles con el soporte de la Dirección Jurídica, efectuará el análisis técnico y legal de la información y documentación de la solicitud y la inspección de las unidades de tanque integrado que vayan a operar bajo el amparo de la licencia solicitada, según la guía técnica de inspección elaborada por la Dirección de Combustibles, luego de lo cual el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, podrá otorgar o denegar la solicitud de la licencia.

2019 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER-C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

PARRAFO II: Las unidades de transporte destinadas a operar bajo la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado al amparo de la presente resolución no podrán tener una capacidad de carga superior a cuatro mil (4,000) galones.

PARRAFO III: La unidad de transporte deberá tener integrado un dispensador o medidor de flujo debidamente calibrado y dotado de una Certificación expedida por una empresa autorizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) para la inspección y certificación de equipos y productos derivados de petróleo.

PARRAFO IV: El camión o chasis de las unidades que figuren en una primera solicitud de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado al amparo de la presente resolución, no podrá exceder los seis (6) años a partir de la fecha de su fabricación. En cuanto al tanque, su fecha de fabricación no podrá ser mayor a diez (10) años.

Este requisito no aplicará para los vehículos que a la fecha de la solicitud de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado se encontraren ya habilitados mediante licencia otorgada por resolución del MICM para realizar actividades de transporte de combustibles líquidos y cuenten con un distintivo adhesivo (sticker) vigente.

PARRAFO V: El camión o chasis de las unidades de tanque integrado que superen los treinta (30) años a partir de la fecha de su fabricación no serán autorizadas para operar o continuar operando, aun cuando se encontraren amparadas por una licencia vigente otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. En cuanto al tanque, su fecha de fabricación no podrá ser mayor a veinticuatro (24) años. Si le interesa continuar operando, el titular de la licencia deberá proceder a reemplazar el camión o tanque (según el caso) y someter la nueva unidad de transporte a la inspección técnica de la Dirección de Combustibles conforme a los lineamientos establecidos por la presente resolución y la normativa vigente.

ARTICULO 3: Inspección técnica de las unidades de transporte de tanque integrado. La Dirección de Combustibles del MICM comprobará si las unidades de

2019 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER-C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

transporte sometidas a inspección cumplen con los requisitos exigidos por la presente resolución para el otorgamiento de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, así como los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por la normativa vigente para este tipo de unidades de transporte.

ARTICULO 4: Otorgamiento de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado. Si las unidades de transporte superan el análisis técnico de la Dirección de Combustibles y la evaluación legal de la Dirección Jurídica, el expediente de solicitud será sometido por esta última al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) recomendando aprobar la solicitud de la licencia. En ese caso, el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) emitirá una resolución motivada, mediante la cual se otorga la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado a nombre del titular o beneficiario, con indicación de la cantidad y el tipo de unidades de transporte que han sido autorizadas y los datos descriptivos de cada vehículo, tales como marca, modelo, año de fabricación, color, chasis y el número de registro o placa.

PARRAFO I: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado otorgada mediante resolución del MICM tendrá una vigencia inicial de tres (3) años. Para fines de renovación de la misma por un periodo similar, el titular deberá formalizar su solicitud ante la Dirección de Combustibles del MICM dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento, acompañada de la documentación que pudiera ser requerida para actualizar los requisitos listados en el artículo 2 de la presente resolución, y efectuar el pago del cargo por concepto de renovación de dicha Licencia, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 69 del 24 de marzo de 2017, y sus modificaciones, mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles;

PARRAFO II: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado no podrá en ningún caso ser transferida sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ARTICULO 5: Requisitos legales aplicables a las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de Combustibles Líquidos. El titular de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado establecida mediante la presente resolución deberá tener un contrato de suministro con un distribuidor mayorista de Combustibles Líquidos debidamente autorizado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en ausencia de lo cual no serán emitidos ni renovados los dispositivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte.

PARRAFO I: Las unidades de tanque integrado habilitadas mediante la licencia establecida mediante la presente resolución para realizar actividades de transporte a domicilio y venta a granel de combustibles líquidos no podrán en ningún caso transportar ni comercializar otro tipo de combustible que no sea el expresamente señalado en la presente resolución.

PARRAFO II: Queda prohibido a los operadores de unidades de transporte amparadas en una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado vender o expender combustibles a recipientes portátiles (tanques, galones, etc.) o a dispositivos de almacenamiento que no sean estacionarios.

PARRAFO III: Queda prohibido el despacho directo de combustible desde camiones a otros vehículos de motor, por ser esta una atribución exclusiva de los detallistas que han sido autorizados a realizar estas actividades, exclusivamente a través de las estaciones de expendio de combustibles debidamente instaladas conforme a la normativa vigente.

PARRAFO IV: Los operadores de unidades de transporte amparadas en Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado solo podrán hacer carga o abastecimiento de productos en los depósitos o terminales de almacenamiento, debidamente autorizados por el MICM, que sean designados de manera expresa por el Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos con el cual tengan el contrato de suministro. Dichos productos deberán ser entregados o descargados, en tipo y volumen, exclusivamente en los destinos que deberán hacerse constar en los conduces, facturas, cartas de ruta o documentación que avale el despacho. Sin detrimento de lo anterior, los referidos conduces, facturas, cartas de ruta o

11

2019 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER-C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

documentación, deberán de ser entregados y custodiados por el conductor o ayudante de la unidad de transporte hasta que se hubiere realizado la entrega o despacho final del producto.

PÁRRAFO V: El conduce, la factura, carta de ruta o documentación referida en el Párrafo V del presente artículo, deberá indicar de manera precisa y expresa lo siguiente: (i) Nombre y dirección de las personas titulares y ubicación de los depósitos o terminales de Combustibles Líquidos autorizados por el MICM, desde donde se hayan retirado los combustibles transportados; (ii) Nombre y dirección de los clientes hasta donde vayan a ser transportados y descargados los combustibles, y (iii) Volúmenes de combustibles transportados.

PARRAFO VI: Toda unidad de transporte de tanque integrado amparada por la licencia establecida mediante la presente resolución deberá llevar en su interior los documentos que demuestren que el combustible que transporta ha sido adquirido de un Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos, con el cual tenga un contrato de distribución, vigente, lo cual se comprobará con el correspondiente conduce de compra, y con las facturas que indiquen el nombre del Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos, el lugar hacia donde se transporta, las cantidades compradas y la fecha de facturación.

PARRAFO VII: Para poder operar regularmente, las unidades de transporte de tanque integrado debidamente autorizadas y registradas conforme a los términos de la presente resolución y la normativa vigente, deberán mantener en su interior el original de la Ficha de Registro y tener colocado en el cristal delantero el adhesivo distintivo (sticker) vigentes, ambos expedidos por la Dirección de Combustibles de este ministerio. Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 mediante Unidades de Tanque Integrado;

ARTICULO 6: Inclusión y Sustitución de Unidades de Transporte. Los titulares de Licencias de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado que requirieran sustituir una o varias de dichas unidades de transporte o incorporar unidades adicionales deberán cumplir con lo establecido por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 de fecha 17 de diciembre de 2018, del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual se establece el Procedimiento para el Registro



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

de las Unidades de Transporte de Combustibles y se aumenta el período de las Licencias Habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTICULO 7: Las personas físicas o jurídicas que por acción u omisión violen o transgredan la normativa vigente para el transporte a domicilio y venta a granel de combustibles líquidos mediante Unidades de Tanque Integrado, incluyendo los requisitos legales establecidos mediante la presente resolución, los requisitos de seguridad aplicables y los términos de los permisos y licencias otorgados por el MICM para la realización de estas actividades, serán pasibles de la aplicación del régimen de sanciones previsto por el artículo 11 de la Ley 37-17, los artículos 20 y siguientes de la Ley 17-19 sobre Comercio Ilícito y cualquier otra normativa aplicable.

ARTICULO 8: Responsabilidad del titular de la licencia habilitante. El titular de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000);

PARRAFO I: El titular de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado será igualmente responsable de que los productos que transporte no sean sometidos a adulteración, alteración y extracción indebida de la cantidad consignada. Además, deberá cumplir con las normas, sistemas y mecanismos de seguridad vigentes en la materia.

PARRAFO II: El titular de la licencia deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de transporte a domicilio y venta a granel de diesel (gasoil) y Fuel-Oil No.6 (Bunker C) autorizadas por el título habilitante y cualquier otra información que el Ministerio estime necesario conocer en su condición de entidad reguladora.

13

2019 / REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER-C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ARTÍCULO 9: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias al titular de los registros, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la resolución de otorgamiento, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTICULO 10: Cargos por Servicios. Los cargos por servicios aplicables a las actividades señaladas en la presente Resolución serán los establecidos en la Resolución No. 69, de fecha 24 de marzo de 2017 de este Ministerio y sus modificaciones, o la que le sustituya.

ARTÍCULO 11: DEROGAR como al efecto **DEROGA** la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha cuatro (4) de abril del año dos mil tres (2003)

ARTÍCULO 12: La presente Resolución deroga cualquier resolución o disposición administrativa de este Ministerio que le sea contraria.

ARTÍCULO 13: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

ARO. NELSON TOCASIMO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
Santo Domingo, R.D.